



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2665/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005563, Ent. N° 4115/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 388664/1 convocada para la contratación de los servicios de limpieza integral de diferentes policlínicas del servicio de atención a la salud de la Intendencia de Montevideo

RESULTANDO: 1) que la Intendente, mediante Resolución N° 169/2021 de fecha 12.02.2021, aprobó la Memoria Descriptiva y el Pliego Particular de Condiciones que rigieron el procedimiento;

2) que el art. 4º- Antecedentes - del Pliego de Condiciones establece en su parte final que para la presentación de Antecedentes: "en caso de no presentar el listado con los datos solicitados, o de constatarse datos erróneos o falsos, se podrá desestimar la oferta, ...La Administración podrá no tener en cuenta las ofertas de aquellos oferentes que tengan antecedentes de incumplimientos con esta Administración en los últimos cinco años";

3) que realizaron las publicaciones de estilo en la página Web de Compras Estatales el 12.02.2021 y en el Diario Oficial el 23.02.2021, siendo la antelación suficiente;

4) que al acto de apertura de ofertas celebrado con fecha 17.03.2021, se presentó una única oferta: A&M 2002 Ltda;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 27/09/2021, aconseja aceptar la oferta presentada por la empresa A y M



TRIBUNAL DE CUENTAS

2002 Limitada por el plazo de 12 meses. La erogación total por todo el período de contratación asciende a la suma de \$ 22.692.000 impuestos incluidos;

6) que por Resolución 4064/21 de fecha 28 de octubre de 2021 dispuso adjudicar a la empresa A&M 2002 Limitada;

7) que el Contador Delegado con fecha 28.10.2021, informó que se efectuó imputación parcial con disponibilidad. De acuerdo al informe contable del 28/10/21 la suma fue imputada al deriv. 278000, actividad 311000112, referencia 367687 por \$ 7.564.000 (A&M 2002 Limitada.);

CONSIDERANDO: 1) que el art. 46 del TOCAF enumera las condiciones que impiden la contratación de personas físicas o jurídicas por parte del Estado; estableciendo en el inc. 2) como condición estar suspendido o el eliminado del Registro único de proveedores;

2) que la posibilidad de desestimar ofertas por incumplimientos con la administración contratante establecida en el art. 4º del Pliego de condiciones antes citado (resultando 2), vulnera la mencionada disposición legal. Los incumplimientos podrán ser considerados al momento de evaluar las ofertas, pero sólo podrán significar el rechazo de las mismas si dichos incumplimientos determinaron la suspensión o eliminación del RUPE. Asimismo al introducir el término "podrá" en su redacción, permite una discrecionalidad a la Administración que no sigue criterios objetivos de acuerdo a lo establecido por el art. 48 del TOCAF, vulnerando a su vez el principio de igualdad de los oferentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General